



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0085845/03 (Conc. N° 408) LG/SA-MD

BUENOS AIRES, - 7 NOV 2003

VISTO el Expediente N° S01:0085845/03 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, caratulado "RAA HOLDINGS S.A. Y BHP MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo de 2003, los apoderados de RAA HOLDINGS S.A. y BHP MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION INC. se presentaron ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de informar una operación de concentración económica referida a la adquisición por parte de RAA HOLDINGS S.A. a BHP MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION del 72% del capital social de COOPER HOLDINGS INTERNATIONAL LLC, tomando el control directo sobre esta última e indirecto sobre su controlada MINERA AGUA RICA LLC, cuya subsidiaria en Argentina, MINERA AGUA RICA LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) es titular de un proyecto destinado al desarrollo, construcción y operación de ciertas minas localizadas en Andalgalá, Provincia de Catamarca.

Que con fecha 21 de mayo de 2003, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto se adecuara la presentación efectuada a lo normado en la Resolución SDCyC N° 40/2001, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 21 de mayo de 2003, las partes completaron satisfactoriamente lo solicitado por la Comisión Nacional, por lo que se dio por notificada la operación de concentración económica en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 22 de mayo de 2003, esta Comisión Nacional requirió a los notificantes información relevante a fin de determinar el volumen de negocios de las empresas afectadas.

Que con fechas 29 de mayo de 2003 y 30 de junio de 2003, las partes dieron respuesta a lo solicitado.

Que con fecha 16 de julio de 2003, esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento a los notificantes a los mismos fines que el del día 22 de mayo de 2003.

Que el mismo fue contestado parcialmente con fecha 21 de agosto de 2003 y completado el día 23 de octubre de 2003.



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de defensa de la Competencia*



Que corresponde a esta Comisión Nacional expedirse acerca del análisis efectuado en relación al volumen de negocio de las empresas afectadas.

Que el artículo 8° de la ley N° 25.156 establece que los actos indicados en el artículo 6° deberán ser notificados previamente cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de las empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000).

Que por su parte, el Decreto N° 89/01 establece que “se entenderá por empresas afectadas a los fines del artículo 8° de la Ley N° 25.156: a) la empresa respecto de la cual se tomare el control y b) la empresa que adquiriera dicho control”.

Que analizados los antecedentes de la operación notificada en el expediente del VISTO, se comprueba que en virtud de que el grupo vendedor, BHP BILITON LTD., una vez realizada la operación no tendrá participación alguna en la empresa vendida, no corresponde incluir en el cálculo del volumen de negocios a los activos que este grupo tiene en la República Argentina.

Que debido a ello, el cálculo del volumen de negocios en la República Argentina de la operación notificada se conforma con la facturación de las siguientes sociedades: MINERA SAN JORGE S.A. y MINERA AGUA RICA LLC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que MINERA SAN JORGE S.A. es titular del Proyecto San Jorge, una mina de cobre y oro ubicada en la Provincia de Mendoza, y se encuentra controlada por NORTHERN ORION EXPLORATION LTD, quien a su vez es titular de manera indirecta de la totalidad del capital social de RAA HOLDINGS S.A.

Que tal como se señaló, MINERA AGUA RICA LLC. (SUCURSAL ARGENTINA) es controlada por COOPER HOLDINGS INTERNATIONAL LLC., sociedad que es el objeto de la operación notificada.

Que MINERA AGUA RICA LLC (SUCURSAL ARGENTINA) es titular del Proyecto Agua Rica ubicado en la Provincia de Catamarca.

Que según surge de los datos aportados por las notificantes en las actuaciones del VISTO, MINERA SAN JORGE S.A. se encuentra en estado de exploración y no registra ventas netas en los ejercicios económicos cerrados con fecha 31 de diciembre de los años 2001 y 2002, registrando únicamente gastos administrativos y otros egresos.

Que MINERA AGUA RICA LLC. (SUCURSAL ARGENTINA), también se encuentra en estado de exploración y no registra ventas netas en los ejercicios económicos cerrados con fecha 30 de junio de los años 2002 y 2003.

Que por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que el volumen de negocios total

A
-
JUE



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



de las empresas consideradas no supera el umbral legal, por lo que la operación no se encuentra alcanzada por la obligación emergente del artículo 8° de la Ley N° 25.156, por lo que corresponde ordenar la conclusión del trámite y su archivo.

Por ello,

LA COMISION NACION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar que la operación de concentración económica notificada y que tramita por el Expediente N° S01:0085845/03 caratulado "RAA HOLDINGS S.A. Y BHP MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 ", no se encuentra alcanzada por la notificación obligatoria establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar el archivo de las actuaciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese.

RESOLUCION N°

A que

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA